

MAT.: APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE INTERCAMBIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS (REINO DE ESPAÑA) Y LA FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS (NEXO INTERNACIONAL).

DECRETO EXENTO N° 0011404/2016

Santiago, 12 de Abril de 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 153 de 1981, modificado por DFL N° 3 de 2006, ambos del Ministerio de Educación; en los D.U. N° 2824 y N° 2802, ambos de 2014; D.U. N° 08404 de 2012; D.U. N° 5316 de 2010; D.U. N° 0013836 de 2012; D.U. N° 1937 de 1996; Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda; las atribuciones que me otorga el cargo de Decano (S) de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

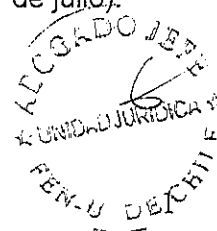
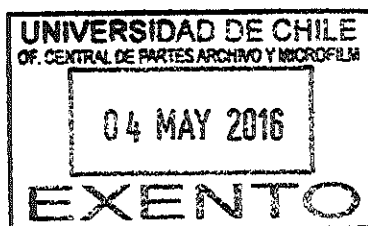
1. Que la Facultad de Economía y Negocios y **LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS** cuentan con propósitos comunes para la educación y formación integral de sus alumnos.
2. Que ambas Instituciones han manifestado su voluntad de suscribir un acuerdo de colaboración recíproca para el intercambio estudiantil.
3. Que la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio que por este acto se aprueba.

DECRETO:

1. Apruébese Convenio con fecha 08 de Abril de 2016 entre la Facultad de Economía y Negocios y **LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS**. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte del presente decreto, y se reproduce a continuación.

REUNIDOS

De una parte, la Vicerrectora de Alumnos, Titulados y Ocupabilidad de la Universidad de las Illes Balears (UIB), Sra. Margalida Payeras Llodrá (Resolución 10634/2013, del día 17 de junio —FOU núm. 383, de 18 de junio de 2013), por delegación del Rector de la UIB, en virtud de la Resolución 10718/2013, del día 23 de julio (FOU núm. 387, de 31 de julio).



Y de otra, el Señor Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile (en adelante FEN) , don Manuel Agosin Trumper (Decreto Universitario N° 2824, de 2 de julio de 2014), por delegación del Rector de la Universidad de Chile, en virtud del Decreto Universitario Exento N° 007732, de 1 de agosto de 1996.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de este acuerdo, y a este efecto

EXPONEN

Que ambas instituciones, en vigencia del acuerdo de colaboración académica, científica y cultural suscrito el día 4 de marzo de 2005, manifiestan su interés por hacer intercambio de alumnado por el beneficio que esta actividad aportará a las universidades en el alcance de sus metas y sus objetivos en los campos de estudio respectivos de acuerdo con las siguientes

CLÁSULAS

1. **Objetivo.** El propósito de este acuerdo es establecer un programa de intercambio de alumnado entre las universidades participantes. Las condiciones específicas del intercambio (número de estudiantes, número de meses, estudios, etc.) se establecerán, en su caso, en un documento anexo.

2. **Selección y admisión.** Cada universidad ha de determinar los procedimientos de selección de sus estudiantes interesados en participar en el programa de intercambio.

Las solicitudes seleccionadas por la universidad de origen se han de enviar al órgano pertinente de la universidad de destino, al menos cuatro meses antes del inicio del cuatrimestre, el cual las tramitará y comunicará la decisión final de aceptación o rechazo, al menos tres meses antes del inicio del cuatrimestre. En el caso de la UIB, se encargará de ello el Servicio de Relaciones Internacionales. En el caso de la FEN, se encargará de ello Nexo Internacional de la FEN.

3. **Programa académico.** Cada universidad ha de asignar un tutor para que asesore al estudiante sobre los aspectos académicos del intercambio y en la elaboración del programa de estudios.

El programa de estudios se ha de reflejar en el contrato de estudios, lo ha de aprobar la universidad de origen y se ha de comunicar a la universidad de destino con anterioridad al inicio de la estancia.

Los alumnos de intercambio se pueden matricular en la universidad de destino en aquellas asignaturas que hayan acordado con su universidad de origen, salvo que no queden plazas a causa de limitaciones de cuota.

4. **Reconocimiento académico.** El reconocimiento en el expediente de la universidad de origen de las asignaturas que se cursen en la universidad de destino se realizará de acuerdo con el contrato de estudios acordado entre el estudiante y la universidad de origen.

La universidad de destino emitirá un certificado académico del estudiante que indique las asignaturas cursadas y la calificación obtenida.

El reconocimiento de las asignaturas cursadas lo ha de otorgar la universidad de origen basándose en las calificaciones obtenidas en la universidad de destino.



5. **Derechos y deberes.** Los alumnos de intercambio matriculados en la universidad de destino tienen los mismos privilegios y pueden hacer uso de los mismos servicios médicos, deportivos y de cualquier otro tipo a los que tienen derecho los alumnos locales.

Por otro lado, están sujetos a los mismos estatutos y reglamentos que la universidad de destino aplica a los alumnos locales y también a las leyes nacionales.

6. **Período de intercambio.** El periodo de intercambio se ha de ajustar al calendario académico de la universidad de destino.

En el caso de la UIB es de un cuatrimestre (de septiembre a febrero o de febrero a julio) o de dos cuatrimestres (de septiembre a julio). (A partir del curso 15-16 el calendario académico de la UIB cambia sustancialmente). En el caso de la FEN es de un semestre (de marzo a julio o de julio a diciembre)

7. **Financiamiento.** La base de este programa es el intercambio de alumnos uno a uno. El número de alumnos intercambiados por periodo ha de ser similar por parte de las dos universidades, aunque se pueden aceptar pequeños desequilibrios que se han de ajustar, dentro de límites razonables, en el periodo siguiente.

El importe de la matrícula se ha de abonar en la universidad de origen. En caso de que exista una demanda notablemente superior por una de las partes, la universidad que presente el excedente de alumnos ha de pagar directamente a la otra universidad las cuotas de matrícula que esta estipule. Las cuotas de matrícula se pueden transferir de una universidad a otra, para evitar la transferencia o abono de cuotas directamente por parte de los alumnos.

El financiamiento de los gastos referentes al transporte y los seguros de salud, así como de los gastos de alojamiento y alimentación, lo ha de cubrir el estudiante. Esto no excluye la posibilidad de solicitar becas y ayudas de diversas clases.

8. **Reintegro del importe de la matrícula.** No se reintegrará ningún porcentaje de las cuotas de la matrícula por abandono del programa de intercambio.

9. **Trámites migratorios.** Cada estudiante es responsable de tramitar un seguro médico y por accidentes y de tener en regla el pasaporte y el visado correspondientes y cualquier otro trámite personal que requieran los gobiernos de ambos países para el periodo de la estancia.

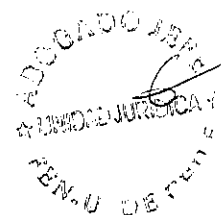
10. **Otra regulación.** En relación con los aspectos no regulados en este convenio, se atenderá a la normativa sobre movilidad de alumnado propia de cada universidad.

11. **Vigencia y duración.** El presente acuerdo tendrá una duración de 5 años y entrará en vigencia una vez que se encuentre completamente tramitado el correspondiente acto administrativo aprobatorio según los procedimientos que corresponda a cada institución.

No obstante, por razones de buen servicio, las actividades que se contemplan en el presente documento podrán ejecutarse desde la suscripción del convenio por ambas partes, pero de estar estipulado, no se realizará desembolso, pago o transferencia de fondos en tanto no se encuentre completamente aprobado el acto administrativo correspondiente.

Cualquiera de las partes puede poner término a este acuerdo notificando a la otra por escrito con, a lo menos, seis meses de anticipación, sin perjuicio de que aquellas actividades de intercambio en ejecución ya acordadas previamente no se verán interrumpidas por esta decisión.

Las revisiones o cambios a este acuerdo pueden ser propuestos en cualquier momento y puestos en práctica a partir de la fecha en que se encuentre completamente tramitado el correspondiente acto administrativo aprobatorio.



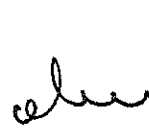
Al término del plazo de vigencia de 5 años, el presente acuerdo podrá ser renovado en forma automática en concordancia con lo establecido en el primer párrafo de este numeral.


Y como prueba de conformidad con todo lo anterior, este convenio se suscribe en el lugar y en la fecha indicados, redactado en 4 ejemplares, 2 en Catalán y 2 en español, y cada una de las partes se queda con un ejemplar de cada idioma.

Anótese, comuníquese y regístrese


FREDDY CORONORADO MARTÍNEZ
Vicedecano (S)




SERGIO OLAVARRIETA SOTO
Decano (S)

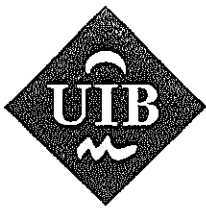



CAROL YÁÑEZ VILOS
Director Económico y Administrativo(S)




FUNDACIÓN JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE CHILE

- Distribución:
1. Unidad Jurídica
 2. Archivo



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER UN
PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ALUMNADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS
ILLES BALEARS (REINO DE ESPAÑA) Y LA FACULTAD DE ECONOMIA Y
NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE)**

Palma, 08/04/2016.

Santiago, 25/01/2016.

REUNIDOS

De una parte, la Vicerrectora de Alumnos, Titulados y Ocupabilidad de la Universidad de las Illes Balears (UIB), Sra. Margalida Payeras Llodrà (Resolución 10634/2013, del día 17 de junio —FOU núm. 383, de 18 de junio de 2013), por delegación del Rector de la UIB, en virtud de la Resolución 10718/2013, del día 23 de julio (FOU núm. 387, de 31 de julio).

Y de otra, el Señor Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile (en adelante FEN), don Manuel Agosin Trumper (Decreto Universitario N° 2824, de 2 de julio de 2014), por delegación del Rector de la Universidad de Chile, en virtud del Decreto Universitario Exento N° 007732, de 1 de agosto de 1996.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de este acuerdo, y a este efecto

EXPONEN

Que ambas instituciones, en vigencia del acuerdo de colaboración académica, científica y cultural suscrito el día 4 de marzo de 2005, manifiestan su interés por hacer intercambio de alumnado por el beneficio que esta actividad aportará a las universidades en el alcance de sus metas y sus objetivos en los campos de estudio respectivos de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objetivo. El propósito de este acuerdo es establecer un programa de intercambio de alumnado entre las universidades participantes. Las condiciones específicas del intercambio (número de estudiantes, número de meses, estudios, etc.) se establecerán, en su caso, en un documento anexo.

2. Selección y admisión. Cada universidad ha de determinar los procedimientos de selección de sus estudiantes interesados en participar en el programa de intercambio.

Las solicitudes seleccionadas por la universidad de origen se han de enviar al órgano pertinente de la universidad de destino, al menos cuatro meses antes del inicio del cuatrimestre, el cual las tramitará y comunicará la decisión final de aceptación o rechazo, al menos tres meses antes del inicio del cuatrimestre. En el caso de la UIB, se encargará de ello el Servicio de Relaciones Internacionales. En el caso de la FEN, se encargará de ello Nexo Internacional de la FEN.

4



3. Programa académico. Cada universidad ha de asignar un tutor para que asesore al estudiante sobre los aspectos académicos del intercambio y en la elaboración del programa de estudios.

El programa de estudios se ha de reflejar en el contrato de estudios, lo ha de aprobar la universidad de origen y se ha de comunicar a la universidad de destino con anterioridad al inicio de la estancia.

Los alumnos de intercambio se pueden matricular en la universidad de destino en aquellas asignaturas que hayan acordado con su universidad de origen, salvo que no queden plazas a causa de limitaciones de cuota.

4. Reconocimiento académico. El reconocimiento en el expediente de la universidad de origen de las asignaturas que se cursen en la universidad de destino se realizará de acuerdo con el contrato de estudios acordado entre el estudiante y la universidad de origen.

La universidad de destino emitirá un certificado académico del estudiante que indique las asignaturas cursadas y la calificación obtenida.

El reconocimiento de las asignaturas cursadas lo ha de otorgar la universidad de origen basándose en las calificaciones obtenidas en la universidad de destino.

5. Derechos y deberes. Los alumnos de intercambio matriculados en la universidad de destino tienen los mismos privilegios y pueden hacer uso de los mismos servicios médicos, deportivos y de cualquier otro tipo a los que tienen derecho los alumnos locales.

Por otro lado, están sujetos a los mismos estatutos y reglamentos que la universidad de destino aplica a los alumnos locales y también a las leyes nacionales.

6. Periodo de intercambio. El periodo de intercambio se ha de ajustar al calendario académico de la universidad de destino.

En el caso de la UIB es de un cuatrimestre (de septiembre a febrero o de febrero a julio) o de dos cuatrimestres (de septiembre a julio). (A partir del curso 15-16 el calendario académico de la UIB cambia sustancialmente). En el caso de la FEN es de un semestre (de marzo a julio o de julio a diciembre)

7. Financiamiento. La base de este programa es el intercambio de alumnos uno a uno. El número de alumnos intercambiados por periodo ha de ser similar por parte de las dos universidades, aunque se pueden aceptar pequeños desequilibrios que se han de ajustar, dentro de límites razonables, en el período siguiente.

El importe de la matrícula se ha de abonar en la universidad de origen. En caso de que exista una demanda notablemente superior por una de las partes, la universidad que presente el excedente de alumnos ha de pagar directamente a la otra universidad las cuotas de matrícula que esta estipule. Las cuotas de matrícula se pueden transferir de una universidad a otra, para evitar la transferencia o abono de cuotas directamente por parte de los alumnos.

El financiamiento de los gastos referentes al transporte y los seguros de salud, así como de los gastos de alojamiento y alimentación, lo ha de cubrir el estudiante. Esto no excluye la posibilidad de solicitar becas y ayudas de diversas clases.



A large, stylized handwritten signature is written across the lower middle of the page.

A small, handwritten mark resembling a star or a cross is located in the bottom left corner of the page.

8. Reintegro del importe de la matrícula. No se reintegrará ningún porcentaje de las cuotas de la matrícula por abandono del programa de intercambio.

9. Trámites migratorios. Cada estudiante es responsable de tramitar un seguro médico y por accidentes y de tener en regla el pasaporte y el visado correspondientes y cualquier otro trámite personal que requieran los gobiernos de ambos países para el periodo de la estancia.

10. Otra regulación. En relación con los aspectos no regulados en este convenio, se atenderá a la normativa sobre movilidad de alumnado propia de cada universidad.

11. Vigencia y duración. El presente acuerdo tendrá una duración de 5 años y entrará en vigencia una vez que se encuentre completamente tramitado el correspondiente acto administrativo aprobatorio según los procedimientos que corresponda a cada institución.

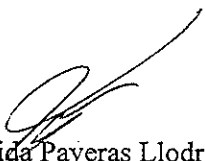
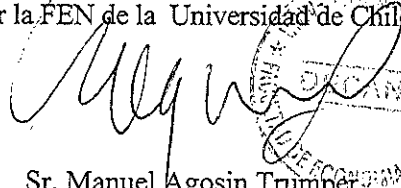

No obstante, por razones de buen servicio, las actividades que se contemplan en el presente documento podrán ejecutarse desde la suscripción del convenio por ambas partes, pero de estar estipulado, no se realizará desembolso, pago o transferencia de fondos en tanto no se encuentre completamente aprobado el acto administrativo correspondiente.

Cualquiera de las partes puede poner término a este acuerdo notificando a la otra por escrito con, a lo menos, seis meses de anticipación, sin perjuicio de que aquellas actividades de intercambio en ejecución ya acordadas previamente no se verán interrumpidas por esta decisión.

Las revisiones o cambios a este acuerdo pueden ser propuestos en cualquier momento y puestos en práctica a partir de la fecha en que se encuentre completamente tramitado el correspondiente acto administrativo aprobatorio.

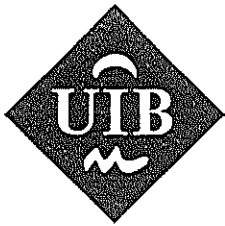
Al término del plazo de vigencia de 5 años, el presente acuerdo podrá ser renovado en forma automática en concordancia con lo establecido en el primer párrafo de este numeral.

Y como prueba de conformidad con todo lo anterior, este convenio se suscribe en el lugar y en la fecha indicados, redactado en 4 ejemplares, 2 en catalán y 2 en español, y cada una de las partes se queda con un ejemplar de cada idioma.

<p>Por la Universitat de les Illes Balears,</p>  <p>Sra. Margalida Payeras Llodrà</p> <p>Vicerrectora de Alumnos, Titulados y Ocupabilidad de la Universidad de las Illes Balears</p>	<p>Por la FEN de la Universidad de Chile,</p>   <p>Sr. Manuel Agosin Trumper</p> <p>Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile</p>
--	--



4



**CONVENI ESPECÍFIC DE COL·LABORACIÓ PER ESTABLIR UN
PROGRAMA D'INTERCANVI D'ALUMNAT ENTRE LA UNIVERSITAT DE
LES ILLES BALEARS (REGNE D'ESPANYA) I LA FEN DE LA
UNIVERSITAT DE XILE (REPÚBLICA DE XILE)**

Palma, 08/04/2016.
Santiago de Xile, 25/11/2016.

REUNITS

D'una part, la vicerectora d'Alumnes, Titulats i Ocupabilitat de la Universitat de les Illes Balears (UIB), senyora Margalida Payeras Llodrà (Resolució 10634/2013, del dia 17 de juny —FOU núm. 383, de 18 de juny de 2013), per delegació del Rector de la UIB, en virtut de la Resolució 10718/2013, de 23 de juliol (FOU núm. 387, de 31 de juliol).

I de l'altra, el Senyor Degà de la Facultat d'Economia i Negocis de la Universitat de Xile (d'ara endavant FEN), don Manuel Agosin Trumper (Decret Universitari No 2824, de 2 de juliol de 2014), per delegació del Rector de la Universitat de Xile, en virtut del Decret Universitari Exempt No 007.732, de 1 agost 1996

Ambdues parts es reconeixen entre si capacitat jurídica i suficient per obligar-se en els termes d'aquest acord, i a aquest efecte

EXPOSEN

Que ambdues institucions, en vigència de l'acord de col·laboració acadèmica, científica i cultural subscrit el dia 4 de març de 2005 manifesten el seu interès per fer intercanvi d'alumnat pel benefici que aquesta activitat aportarà a les universitats en l'abast de les seves metes i els seus objectius en els camps d'estudi respectius d'acord amb les següents:

CLÀUSULES

1. Objectiu. El propòsit d'aquest acord és establir un programa d'intercanvi d'alumnat entre les universitats participants. Les condicions específiques de l'intercanvi (nombre d'estudiants, nombre de mesos, estudis, etc.) s'establiran, si escau, en un document annex.



2. Selecció i admissió. Cada Universitat ha de determinar els procediments de selecció dels seus estudiants interessats a participar en el programa d'intercanvi.

Les sol·licituds seleccionades per la Universitat d'origen s'han d'enviar a l'òrgan pertinent de la Universitat de destinació, almenys quatre mesos abans de l'inici del quadrimestre, el qual les tramitarà, i comunicarà la decisió final d'acceptació o rebuig, almenys tres mesos abans de l'inici del quadrimestre. En el cas de la UIB, se n'encarregarà el Servei de Relacions Internacionals. En el cas de la Universitat de Xile, se n'encarregarà el Nexo Internacional de la FEN.

3. Programa acadèmic. Cada Universitat ha d'assignar un tutor perquè assessori l'estudiant sobre els aspectes acadèmics de l'intercanvi i en l'elaboració del programa d'estudis.

El programa d'estudis s'ha de reflectir en el contracte d'estudis, l'ha d'aprovar la Universitat d'origen i s'ha de comunicar a la Universitat de destinació amb anterioritat a l'inici de l'estada.

Els alumnes d'intercanvi es poden matricular a la Universitat de destinació en aquelles assignatures que s'hagin acordat amb la seva Universitat d'origen, tret que no hi quedin places a causa de limitacions de quota.

4. Reconeixement acadèmic. El reconeixement a l'expedient de la Universitat d'origen de les assignatures que es cursin a la Universitat de destinació, es realitzarà d'acord amb el contracte d'estudis acordat entre l'estudiant i la Universitat d'origen.

La Universitat de destinació haurà d'emetre un certificat acadèmic de l'estudiant que indiqui les assignatures cursades i la qualificació obtinguda.

El reconeixement de les assignatures cursades l'ha d'atorgar la Universitat d'origen basant-se en les qualificacions obtingudes a la Universitat de destinació.

5. Drets i deures. Els alumnes d'intercanvi matriculats a la Universitat de destinació tenen els mateixos privilegis i poden fer ús dels mateixos serveis mèdics, esportius i de qualsevol altre tipus als quals tenen dret els alumnes locals.

D'altra banda, estan subjectes als mateixos estatuts i reglaments que la Universitat de destinació aplica als alumnes locals i també a les lleis nacionals.

6. Període d'intercanvi. El període d'intercanvi s'ha d'ajustar al calendari acadèmic de la Universitat de destinació.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

A small, stylized handwritten mark or symbol, possibly a signature or initials.

En el cas de la UIB és d'un semestre (de setembre a febrer o de febrer a juliol) o de dos semestres (de setembre a juliol). (A partir del curs 2015-16 el calendari acadèmic de la UIB canvia substancialment.)

En el cas de la FEN és d'un semestre (de març a juliol o de juliol a desembre).

7. Finançament. La base d'aquest programa és l'intercanvi d'alumnes un a un. El nombre d'alumnes intercanviats per període ha de ser similar per part de les dues universitats, encara que es poden acceptar petits desequilibris que s'han d'ajustar, dins límits raonables, el període següent.

L'import de la matrícula s'ha d'abonar a la Universitat d'origen. En cas que hi hagi una demanda notablement superior d'una de les parts, la Universitat que presenti l'excés d'alumnes ha de pagar directament a l'altra Universitat les quotes de matrícula que aquesta estipuli. Les quotes de matrícula es poden transferir d'una Universitat a una altra, per evitar la transferència o l'abonament de quotes directament per part dels alumnes.

El finançament de les despeses referents al transport i les assegurances de salut, com també les despeses d'allotjament i alimentació, l'ha de cobrir l'estudiant. Això no exclou la possibilitat de demanar beques i ajuts de diversos tipus.

8. Reintegració de l'import de la matrícula. No es reintegrarà cap percentatge de les quotes de la matrícula per abandonament del programa d'intercanvi.

9. Tràmits migratoris. Cada estudiant és responsable de tramitar una assegurança mèdica i per a accidents i de tenir en regla el passaport i el visat corresponents i qualsevol altre tràmit personal que requereixin els governs d'ambdós països per al període de l'estada.

10. Altra regulació. Pel que fa als aspectes no regulats en aquest conveni, hom s'atindrà a la normativa sobre mobilitat d'alumnat pròpia de cada Universitat.

11. Vigència i durada. El present acord tindrà una durada de cinc anys (5) i tindrà vigència una vegada es trobi completament tramitat el corresponent procediment administratiu que correspongui a cada institució.

No obstant això, per raons de bon servei, les activitats que es preveuen al present document es podran executar des de la subscripció del conveni per ambdues parts, però si està estipulat, no es realitzarà desemborsament, pagament o transferència de fons fins que no es trobi completament aprovat l'acte administratiu corresponent.

Qualsevol de les parts pot posar terme a aquest acord notificant la decisió a l'altra per escrit amb sis mesos d'antelació, sense perjudici que les activitats d'intercanvi iniciades i les ja acordades prèviament no es veuran afectades per aquesta decisió. Les revisions o els canvis en aquest acord poden ser proposats en qualsevol moment i posats en pràctica a partir de la


7

data en què es trobi completament tramitat el corresponent acte administratiu.


En acabar el termini de vigència de cinc anys, el present acord podrà ser renovat automàticament, de conformitat amb el que estableix el primer paràgraf d'aquest article.



I com a prova de conformitat amb tot l'anterior, aquest conveni se subscriu al lloc i en la data indicats, redactat en quatre exemplars, dos en català i dos en castellà, i cada una de les parts se'n queda un exemplar en cada idioma.

Per la Universitat de les Illes Balears,


Margalida Payeras Llodrà
Vicerectora d'Alumnes, Titulats i
Ocupabilitat

Per la FEN, Universitat de Xile


Sr. Manuel Agosin Trumper
Degà de la Facultat d'Economia i
Negocis de la Universitat de Xile



Diligència

El present model de conveni el va aprovar el Consell de Direcció de 23 de maig de 2007 i modifica el model aprovat pel Consell de Direcció de data 15 de juny de 2004 i ratificat pel Consell de Govern de la Universitat de les Illes Balears en data 20 de juliol de 2004, de conformitat amb el que estableixen els articles 21.2.24 i 178 dels Estatuts de la Universitat de les Illes Balears, aprovats pel Decret 170/2003, de 26 de setembre (BOIB núm. 136, de 30 de setembre).

4.

MAT.: APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE INTERCAMBIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS (REINO DE ESPAÑA) Y LA FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS (NEXO INTERNACIONAL).

DECRETO EXENTO N° 0011404/2016

Santiago, 12 de Abril de 2016

Con esta fecha, el Decanato de la Facultad de Economía y Negocios ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

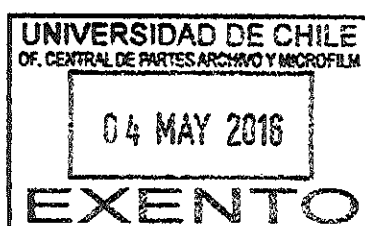
Lo dispuesto en el DFL N° 153 de 1981, modificado por DFL N° 3 de 2006, ambos del Ministerio de Educación; en los D.U. N° 2824 y N° 2802, ambos de 2014; D.U. N° 08404 de 2012; D.U. N° 5316 de 2010; D.U. N° 0013836 de 2012; D.U. N° 1937 de 1996; Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda; las atribuciones que me otorga el cargo de Decano (S) de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1. Que la Facultad de Economía y Negocios y **LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS** cuentan con propósitos comunes para la educación y formación integral de sus alumnos.
2. Que ambas Instituciones han manifestado su voluntad de suscribir un acuerdo de colaboración recíproca para el intercambio estudiantil.
3. Que la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio que por este acto se aprueba.

DECRETO:

1. Apruébese Convenio con fecha 08 de Abril de 2016 entre la Facultad de Economía y Negocios y **LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS**. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte del presente decreto, y se reproduce a continuación.



REUNIDOS

De una parte, la Vicerrectora de Alumnos, Titulados y Ocupabilidad de la Universidad de las Illes Balears (UIB), Sra. Margalida Payeras Llodrà (Resolución 10634/2013, del día 17 de junio —FOU núm. 383, de 18 de junio de 2013), por delegación del Rector de la UIB, en virtud de la Resolución 10718/2013, del día 23 de julio (FOU núm. 387, de 31 de julio).

Y de otra, el Señor Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile (en adelante FEN) , don Manuel Agosin Trumper (Decreto Universitario N° 2824, de 2 de julio de 2014), por delegación del Rector de la Universidad de Chile, en virtud del Decreto Universitario Exento N° 007732, de 1 de agosto de 1996.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de este acuerdo, y a este efecto

EXPONEN

Que ambas instituciones, en vigencia del acuerdo de colaboración académica, científica y cultural suscrito el día 4 de marzo de 2005, manifiestan su interés por hacer intercambio de alumnado por el beneficio que esta actividad aportará a las universidades en el alcance de sus metas y sus objetivos en los campos de estudio respectivos de acuerdo con las siguientes

CLÁSULAS

1. **Objetivo.** El propósito de este acuerdo es establecer un programa de intercambio de alumnado entre las universidades participantes. Las condiciones específicas del intercambio (número de estudiantes, número de meses, estudios, etc.) se establecerán, en su caso, en un documento anexo.

2. **Selección y admisión.** Cada universidad ha de determinar los procedimientos de selección de sus estudiantes interesados en participar en el programa de intercambio.

Las solicitudes seleccionadas por la universidad de origen se han de enviar al órgano pertinente de la universidad de destino, al menos cuatro meses antes del inicio del cuatrimestre, el cual las tramitará y comunicará la decisión final de aceptación o rechazo, al menos tres meses antes del inicio del cuatrimestre. En el caso de la UIB, se encargará de ello el Servicio de Relaciones Internacionales. En el caso de la FEN, se encargará de ello Nexo Internacional de la FEN.

3. **Programa académico.** Cada universidad ha de asignar un tutor para que asesore al estudiante sobre los aspectos académicos del intercambio y en la elaboración del programa de estudios.

El programa de estudios se ha de reflejar en el contrato de estudios, lo ha de aprobar la universidad de origen y se ha de comunicar a la universidad de destino con anterioridad al inicio de la estancia.

Los alumnos de intercambio se pueden matricular en la universidad de destino en aquellas asignaturas que hayan acordado con su universidad de origen, salvo que no queden plazas a causa de limitaciones de cuota.

4. **Reconocimiento académico.** El reconocimiento en el expediente de la universidad de origen de las asignaturas que se cursen en la universidad de destino se realizará de acuerdo con el contrato de estudios acordado entre el estudiante y la universidad de origen.

La universidad de destino emitirá un certificado académico del estudiante que indique las asignaturas cursadas y la calificación obtenida.



El reconocimiento de las asignaturas cursadas lo ha de otorgar la universidad de origen basándose en las calificaciones obtenidas en la universidad de destino.

5. **Derechos y deberes.** Los alumnos de intercambio matriculados en la universidad de destino tienen los mismos privilegios y pueden hacer uso de los mismos servicios médicos, deportivos y de cualquier otro tipo a los que tienen derecho los alumnos locales.

Por otro lado, están sujetos a los mismos estatutos y reglamentos que la universidad de destino aplica a los alumnos locales y también a las leyes nacionales.

6. **Período de intercambio.** El periodo de intercambio se ha de ajustar al calendario académico de la universidad de destino.

En el caso de la UIB es de un cuatrimestre (de septiembre a febrero o de febrero a julio) o de dos cuatrimestres (de septiembre a julio). (A partir del curso 15-16 el calendario académico de la UIB cambia sustancialmente). En el caso de la FEN es de de un semestre (de marzo a julio o de julio a diciembre)

7. **Financiamiento.** La base de este programa es el intercambio de alumnos uno a uno. El número de alumnos intercambiados por periodo ha de ser similar por parte de las dos universidades, aunque se pueden aceptar pequeños desequilibrios que se han de ajustar, dentro de límites razonables, en el periodo siguiente.

El importe de la matrícula se ha de abonar en la universidad de origen. En caso de que exista una demanda notablemente superior por una de las partes, la universidad que presente el excedente de alumnos ha de pagar directamente a la otra universidad las cuotas de matrícula que esta estipule. Las cuotas de matrícula se pueden transferir de una universidad a otra, para evitar la transferencia o abono de cuotas directamente por parte de los alumnos.

El financiamiento de los gastos referentes al transporte y los seguros de salud, así como de los gastos de alojamiento y alimentación, lo ha de cubrir el estudiante. Esto no excluye la posibilidad de solicitar becas y ayudas de diversas clases.

8. **Reintegro del importe de la matrícula.** No se reintegrará ningún porcentaje de las cuotas de la matrícula por abandono del programa de intercambio.

9. **Trámites migratorios.** Cada estudiante es responsable de tramitar un seguro médico y por accidentes y de tener en regla el pasaporte y el visado correspondientes y cualquier otro trámite personal que requieran los gobiernos de ambos países para el período de la estancia.

10. **Otra regulación.** En relación con los aspectos no regulados en este convenio, se atenderá a la normativa sobre movilidad de alumnado propia de cada universidad.

11. **Vigencia y duración.** El presente acuerdo tendrá una duración de 5 años y entrará en vigencia una vez que se encuentre completamente tramitado el correspondiente acto administrativo aprobatorio según los procedimientos que corresponda a cada institución.

No obstante, por razones de buen servicio, las actividades que se contemplan en el presente documento podrán ejecutarse desde la suscripción del convenio por ambas partes, pero de estar estipulado, no se realizará desembolso, pago o transferencia de fondos en tanto no se encuentre completamente aprobado el acto administrativo correspondiente.

Cualquiera de las partes puede poner término a este acuerdo notificando a la otra por escrito con, a lo menos, seis meses de anticipación, sin perjuicio de que aquellas actividades de intercambio en ejecución ya acordadas previamente no se verán interrumpidas por esta decisión.

Las revisiones o cambios a este acuerdo pueden ser propuestos en cualquier momento y puestos en práctica a partir de la fecha en que se encuentre completamente tramitado el correspondiente acto administrativo aprobatorio.



Al término del plazo de vigencia de 5 años, el presente acuerdo podrá ser renovado en forma automática en concordancia con lo establecido en el primer párrafo de este numeral.

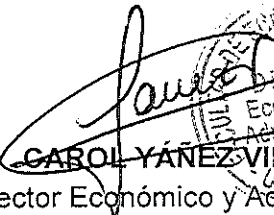
Y como prueba de conformidad con todo lo anterior, este convenio se suscribe en el lugar y en la fecha indicados, redactado en 4 ejemplares, 2 en Catalán y 2 en español, y cada una de las partes se queda con un ejemplar de cada idioma.

Anótese, comuníquese y regístrese

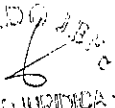
Firmado: Sergio Olavarrieta Soto, DECANO (S); Freddy Coronado Martínez, VICEDECANO (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


CAROL YÁÑEZ VILOS
Director Económico y Administrativo (S)

(Circular stamp: DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS, U. DE CHILE)


ABOGADO
UNIDAD JURÍDICA
PEN-U DE CHILE

Distribución:

1. Unidad Jurídica
2. Archivo